



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09300.3.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad con la deuda de 90,38 euros. Solicita la anulación de las facturas emitidas desde el 1 de noviembre de 2018 hasta el 8 de febrero de 2019, ya que nunca llegaron a instalar todo habiendo contratado un pack, y estuvo sin línea fija ni internet.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 23 de enero de 2020, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que las facturas presentan consumo en las líneas móviles, y en la línea fija constan llamadas al contestador por lo que estuvo activa.

La reclamante tiene pendiente de pago 90,38 euros, y en atención comercial se ha realizado un abono por el citado importe para anular la deuda. En la actualidad la reclamante no tiene servicios activos ni deuda en la empresa.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjunta al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito manifestando que aunque parte de la **reclamación** no se ha resuelto, como la pérdida de su número fijo, acepta las alegaciones de la empresa por las que ya no tiene deuda, y da por resuelto el conflicto sin reclamar nada más.

La parte reclamada aporta un escrito reiterando sus alegaciones y adjunta facturas.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda emitir **LAUDO CONCILIATORIO**. Habiendo resuelto ambas partes el conflicto, la empresa reclamada ha realizado un abono de 90,38 € anulando la deuda pendiente de la parte reclamante, que queda al corriente de pago con la empresa reclamada. Se da por resuelto el conflicto sin reclamar nada más.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Comunidad de Madrid

que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Prevía audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.